



Expediente: 055910343840 18200026-E

Radicado: AU-01905-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 14/06/2024

Hora: 11:49:49

Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que funcionarios del Cuerpo de Bomberos del municipio de Puerto Triunfo, reportaron vía telefónica, un incendio forestal en la vereda La Palma, el cual estuvo activo entre los días 29 de febrero y primero de abril, a la Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas de Los Ríos Negro y Nare “CORNARE”.

Que funcionarios de Cornare visitaron el predio afectado el día 6 de marzo de 2024, con el objeto de verificar las condiciones de riesgo producto del incendio forestal, del cual se desprende el Informe Técnico No. IT-01751-2024 del 3 de abril, en el cual se establecen las siguientes:

(...)

3. Observaciones

El día 06 de marzo del presente año se visitó el Municipio de Puerto Triunfo para ser específicos la Vereda de Doradal en atención a la queja ambiental interpuesta por la comandante de Bomberos del municipio, se llevó a cabo la visita técnica de evaluación en las coordenadas 6°1'9.678" N y 74°41'33.046" W, los predios identificados con Folio de matrícula inmobiliaria: 0031940 y 0021551 la atención se realizó por parte de funcionarios de la corporación. La caracterización y clasificación de las condiciones de riesgo descritas en el presente informe son el resultado de la experiencia y criterio de los profesionales que realizaron la visita técnica, así como la revisión de información secundaria (documentos diagnósticos y Acuerdos) e imágenes satelitales. En la evaluación se encontró lo que se expone a continuación:

3.1. Incendio forestal atendido por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Triunfo, en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 0031940 y 0021551, el incendio de cobertura vegetal-incendio forestal- que se extendió aproximadamente a lo largo de 6.133 ha (Imagen 1), impactando negativamente la biodiversidad local.



Comare



@comare



comare



Comare

Los daños causados por el fuego comprometieron la capacidad de regeneración del suelo, la fuerza del incendio eliminó los primeros 5 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación, que pueden ser aún mayores ya que esta área presenta pendientes pronunciadas. Esta situación podría tener consecuencias significativas en los afluentes cercanos, ya que las precipitaciones pueden transportar sedimentos y cenizas, resultando en la contaminación de estos y afectando la calidad del recurso, máxime cuando se encuentran viviendas que se abastecen de estas aguas superficiales para uso doméstico.

(...)

3.2. El área afectada por el incendio forestal presentaba coberturas de pastos arbolados, y vegetación secundaria baja, mostrando una sucesión natural temprana con árboles con alturas entre los 5 y 10 metros, presencia de especies pioneras nativas, principalmente identificando especies arbóreas, Pasto (*Cynodon dactylon*), Palma milpesos (*Oenocarpus bataua*), Chigales (*Jacarnda copaia*), La Llovizna (*Ledenbergia peruviana*). (...)

(...)

3.3. A través de un análisis multitemporal de imágenes satelitales, se identificaron coberturas de pastos arbolados y vegetación secundaria baja, tal como se puede observar en la Imagen 2, lo cual coincide con lo observado en campo, encontrando una zona con una vegetación secundaria que en su estadio de desarrollo ya podría estar prestando servicios ecosistémicos de regulación y aprovisionamiento.

(...)

3.4. Durante la inspección ocular, se detectó la presencia de personas en el lugar realizando -manejo de -rastreo, pero estos al ver a los funcionarios de Cornare se alejaron. Se desconoce cómo se pudo haber ocasionado el incendio, pero se sospecha que pudieron ocasionarlo para realizar una renovación del pasto, pero se salió de los límites que tenían pensado.

3.5. De acuerdo a la información arrojada por el geoportal Corporativo, MapGis, los predios involucrados se identifican con FMI: 0031940 y 0021551, y tiene un área de 1941990,80 21 m² y 2663359,81 m². Según este mismo portal los predios se encuentran dentro del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica (POMCA) Rio Cocorná y Directos al Magdalena Medio, aprobado mediante Resolución 112-7296-2017; el área afectada por el incendio forestal se localiza en la zonificación ambiental de Áreas de Restauración Ecológica. A continuación, se presenta el mapa de la zonificación ambiental de POMCA Rio Cocorná y Directos al Magdalena Medio.

(...)

4. Conclusiones

4.1 En los predios identificados con FMI: 0031940 y 0021551, ubicado en la vereda Estación Cocorná del municipio de Puerto Triunfo, se presentó un incendio forestal que afectó un área aproximada de 6.13 hectáreas, donde se presentó daños significativos a la fauna y flora, degradación del suelo y fuentes hídricas presentes en la zona.

4.2 Los daños causados por el fuego comprometieron la capacidad de regeneración del suelo, la fuerza del incendio eliminó los primeros 5 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación. Esta situación podría tener consecuencias significativas en los afluentes cercanos, ya que las precipitaciones pueden transportar sedimentos y cenizas, resultando en la contaminación de estos y afectando la calidad del recurso, máxime cuando se encuentran viviendas que se abastecen de estas aguas superficiales para uso doméstico.

4.3 El área afectada por el incendio forestal presentaba coberturas de pastos arbolados, y vegetación secundaria baja, mostrando una sucesión natural temprana con árboles con alturas entre los 5 y 10 metros, presencia de especies pioneras nativas, principalmente identificando especies

arbóreas como *Pasto (Cynodon dactylon)*, *Palma milpesos (Oenocarpus bataua)*, *Chigales (Jacarnda copaia)*, *La Llovizna (Ledenbergia peruviana)*.

4.4 Según la valoración Magnitud Potencial de la Afectación (m) - determinación del riesgo probable, arrojó una afectación severa con una calificación de 65.

5. Recomendaciones

5.1 En el área afectada por el incendio forestal se debe realizar un proceso de restauración activa con especies de árboles nativos, propias de la zona, con el fin de recuperar el sector afectado, el cual está influenciado por algunos drenajes naturales y pendientes fuertes, para garantizar una estabilidad del terreno evitando así movimientos en masa.

5.2 Según las áreas de Restauración Ecológica se debe garantizar una cobertura boscosa de al menos 70 %. Por lo tanto, se debe velar por la protección y la recuperación de estas zonas degradadas. (...)

(...)

5.3 Dadas sus condiciones, el predio debe destinarse principalmente con fines de conservación y rehabilitación(...).

(...)

5.3 Dadas sus condiciones, el predio debe destinarse principalmente con fines de conservación y rehabilitación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, adicionalmente, la Carta ha definido en su Artículo 58: "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

Que el marco de competencia definido en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, para la Corporaciones Autónomas Regionales, comprende entre otras funciones:

(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

(...)

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la norma antes citada, también define en su Artículo 8, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras

(...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

(...)

(Lo anterior en relación a la pérdida de la capa vegetal del suelo y los especímenes arbóreas que se vieron afectados con el incendio forestal)

Que el Decreto 1076 de 2015, regulatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras normas, prescribe respecto al particular:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras.

(...)

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone:

(...)

"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

(...)

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece:

(...)

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tuvo conocimiento de un incendio forestal ocurrido en la vereda La Palma del municipio de Puerto Triunfo, por medio de reporte telefónico realizado por el Cuerpo de Bomberos de ese municipio, el cual estuvo activo entre los día 29 de febrero y primero de marzo de la presente anualidad.

Que según Informe Técnico No. IT-01751-2024 del 3 de abril, emanado por funcionarios de Cornare, se observó en visita que el incendio forestal que se desarrolló al interior los predios identificados con FMI: 018- 31940 y 018-21551, tuvo una calificación de Magnitud Potencial de la afectación **Moderada**.

Que el evento, afectó un área aproximada de 6.133 ha, de bosque natural secundario, comprometiendo la capacidad de regeneración del suelo: "El incendio eliminó los primeros 5 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación", como se muestra en el materia fotográfico levantado en visita.



Foto 2. Especies identificadas en el área cercana a la zona afectada por incendio forestal. Fuente: Cornare, 2024.



Foto 1. Zona afectada en los predios identificados con FMI: 0031940 y 0021551. Fuente: Cornare, 2024.

Que en visita, no se pudo identificar a los propietarios de los predios afectados, como tampoco se encontraron en el lugar vecinos que pudieran dar cuenta de ellos.

Que una vez realizada la respectiva consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), ésta arroja como titulares de los predios:

- Con FMI 018-31940 a: MESAN COMERCIALIZADORA S.A.S. NIT. 9011205810, representada legalmente por PAOLA NATALIA SANCHEZ M.
- Con FMI 018-21551 a: EUGENIA DEL SOCORRO NARANJO BEATRIZ, identificada con C.C 30314030, CESAR AUGUSTO LONDOÑO NARANJO, identificado con C.C 75076229, CARLOS ALBERTO LONDOÑO NARANJO, identificado con C.C 75064326, ALVARO HERNAN LONDOÑO NARANJO, identificado con C.C 75092323.

Que, funcionarios de Cornare, evidenciaron el día de la visita, que:

(...)

Durante la inspección ocular, se detectó la presencia de personas en el lugar realizando manejo de rastrojo, pero estos al ver a los funcionarios de Cornare se alejaron. Se desconoce cómo se pudo haber ocasionado el incendio, pero se sospecha que pudieron ocasionarlo para realizar una renovación del pasto, pero se salió de los límites que tenían pensado.

(...)

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-01751-2024 del 3 de abril y, de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con la finalidad de verificar si existe infracción ambiental, los posibles responsables de la infracción ambiental y si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

Informe Técnico de Control y Seguimiento No. IT-01751-2024 del 3 de abril .

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar a personas indeterminadas, por la presunta comisión de conductas que contravienen la normativa ambiental, por el término máximo de 06 meses, con la finalidad de verificar si existe infracción ambiental, identificar e individualizar los posibles responsables, y corroborar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **Oficiar** al cuerpo de bomberos del municipio de Puerto Triunfo, con el fin de que suministre a esta Corporación, la información con que cuente, sobre el incendio ocurrido entre los días 29 febrero y 1 de marzo de 2024, en un predio de la vereda La Palma del municipio de Puerto Triunfo.
2. **Oficiar** a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del municipio de Puerto Triunfo, para que suministre información sobre el evento de incendio forestal, ocurrido entre los días 29 febrero y 1 de marzo de 2024, en un predio de la vereda La Palma, con el objeto de identificar e individualizar a los presuntos responsables.
3. **Oficiar** a la Administradora Local del Sisbén del municipio de Puerto Triunfo, para que suministre información sobre los titulares de los predios que se vieron afectados en el mencionado incendio.
4. **Oficiar** a la Inspección de Policía del municipio de Puerto Triunfo, para que allegue información relacionada a querellas o denuncias en relación al incendio de cobertura vegetal, ocurrido el días 29 febrero y 1 de marzo de 2024.
5. **Ordenar** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, que realice una visita al predio afectado por la conflagración, con el objeto de verificar *in situ*, las condiciones actuales del mismo, indagar con las personas domiciliadas en el predio o en predios vecinos, sobre información relacionada con el incendio de cobertura vegetal, así como información que permita establecer a él o los presuntos autores del incendio, presentado el día 29 febrero y 1 de marzo de 2024.
6. **Oficiar** a los propietarios de los predios afectados, para que brinden información respecto del incendio forestal que tuvo lugar entre los días 29 febrero y 1 de marzo de 2024.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la determinación de los presuntos infractores ambientales objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR mediante aviso web a personas indeterminadas, sobre la apertura de la presente diligencia.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico No. IT-01751-2024 del 3 de abril .

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que, contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Fecha: 28/05/2024

Proyectó: Oscar Daniel Gómez/ Judicante OAT

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/Coordinador de la oficina de OAT y GR.

Dependencia: Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión de Riesgo.

Expediente :055910343840

Expediente :18200026-E